

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **150**

Fecha Estado: 31/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020220084100	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO ALEJANDRO GIRALDO MUÑOZ	Auto que ordena cumplir comisión PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	28/10/2022		
05615400300220190068300	Ejecutivo con Título Hipotecario	CLARA BEATRIZ ARENAS	JORGE ISAAC CATALAN MOLINA	Auto que decreta terminado el proceso PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	28/10/2022		
05615400300220200059700	Verbal	JUNTA FUNDACION FUNDIBIAMA	IVAN DARIO OCAMPO TAMAYO	Auto que da traslado PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	28/10/2022		
05615400300220210037200	Verbal	ASOCIACION GRUPO AGROECOLOGICO ALTAMISA	OLGA LUCIA LOPERA QUIROZ	Auto declara en firme liquidación de costas PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	28/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210072700	Otros	JESSICA LARA PELAEZ	DEMANDADO	Auto termina proceso por desistimiento PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	28/10/2022		
05615400300220210093600	Divisorios	MAURICIO CASTRO BETANCUR	MIGUEL ANGEL PELAEZ E.	Auto que accede a lo solicitado Ordena Vivisión Material. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	28/10/2022		
05615400300220220006200	Tutelas	ALBA ROCIO OCHOA MONSALVE	PORVENIR S.A.	Auto que exonera de sanción INAPLICA SANCIÓN INCIDENTE DESACATO - CUMPLIMIENTO	28/10/2022		
05615400300220220089300	Habeas Corpus	ANDRES FELIPE JARAMILLO RESTREPO	CENTRO DE RECLUSION DE RIONEGRO	Auto que concede recurso apelación PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	28/10/2022		
05615400300220220090000	Tutelas	ALINA SALDARRIAGA VARGAS	SURA EPS	Auto que acepta desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO	28/10/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS P.
SECRETARIO (A)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO -ANTIOQUIA. Veintiocho (28) de octubre dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver en los términos del artículo 409 del CGP., la solicitud de división material del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 020-87475.

HECHOS

El señor MAURICIO CASTRO BETANCUR a través de apoderado judicial con derecho de postulación, presentó demanda DIVISORIA en contra del señor MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ ECHEVERRI, para que se decrete la división material del siguiente bien inmueble:

“Lote rural número uno, ubicado en la vereda Paraje la Mosquita, en el municipio de Rionegro, departamento de Antioquia, conocido con el nombre “El Silencio”, con matrícula inmobiliaria número 020-87475, cuyos linderos están descritos en el numeral primero de la escritura pública No. 649 del 11 de marzo del año 2016 en la Notaría Segunda de Rionegro, la cual se anexa al escrito de la demanda (Por el norte, con el Municipio de Guarne; por el oriente, en parte con propiedad de Claudia Patricia Martínez Rico y en parte con los lotes números 2 y 3 con camino de servidumbre de por medio; por el sur, en parte con camino de servidumbre que lo separa del lote No. 4; por el sureste, con el lote No. 5; y por el occidente, en parte con el predio de Claudia Patricia Martínez Rico y en parte con el Municipio de Rionegro”.

Manifestó el actor que entre los comuneros no existe pacto de indivisión y el pretensor no tiene intención de continuar la comunidad, razón por la cual interpone la acción.

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción con pretensiones divisorias fue admitida mediante providencia del 22 de junio de 2022, (archivo No. 0009 del expediente digital). El demandado MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ ECHEVERRI fue notificado del auto que admitió la demanda el día 01 de julio de 2022, (archivo No. 0013 del expediente digital), quien a pesar de haber recibido link de acceso en los correos electrónicos que indicó en el curso del proceso, (archivos No. 014 y 019), guardó el más riguroso silencio y no propuso ningún medio exceptivo.

Para resolver se considera:

Del certificado de tradición y libertad aportado con la demanda se consulta el derecho real de dominio de las partes sobre el bien raíz materia de esta acción.

De acuerdo al artículo 406 del C.G del P.:

“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya su producto.”

Así mismo, el artículo 1374 del C.C. dice:

"Ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión"; y más adelante agrega que: "...no puede estipularse proindivisión por más de cinco años, pero vencido este término podrá renovarse el pacto".

Igualmente, el artículo 2.340 del C.C. dispone:

"la comunidad termina por la división del haber común, entre otras causas, de común acuerdo o acudiendo al Juez."

Así entonces, en ausencia de pacto de indivisión, oposición al dictamen presentado con la demanda y otro medio defensivo proveniente del demandado, el Despacho en los términos del artículo 409 del CGP, ordenará la división del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 020-87475, en la forma pedida en la demanda.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la DIVISIÓN MATERIAL del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 020- 87475 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro que se identifica así:

"Lote rural número uno, ubicado en la vereda Paraje la Mosquita, en el municipio de Rionegro, departamento de Antioquia, conocido con el nombre "El Silencio", con matrícula inmobiliaria número 020-87475, cuyos linderos están descritos en el numeral primero de la escritura pública No. 649 del 11 de marzo del año 2016 en la Notaría Segunda de Rionegro, la cual se anexa al escrito de la demanda (Por el norte, con el Municipio de Guarne; por el oriente, en parte con propiedad de Claudia Patricia Martínez Rico y en parte con los lotes números 2 y 3 con camino de servidumbre de por medio; por el sur, en parte con camino de servidumbre que lo separa del lote No. 4; por el sureste, con el lote No. 5; y por el occidente, en parte con el predio de Claudia Patricia Martínez Rico y en parte con el Municipio de Rionegro".

División solicitada por MAURICIO CASTRO BETANCUR contra MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ ECHEVERRI.

Segundo: Se previene a las partes que los gastos comunes de la división material serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa, en los términos del artículo 413 del CGP.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a9f9e9eefdc48f518f612c0582d6f5a0a6129107b47643ffd4604d0da762ac**

Documento generado en 28/10/2022 11:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro, Antioquia, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	COMISORIO No. 25
DESPACHO COMITENTE	JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
DEMANDANTE:	Bancolombia SA NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO:	Diego Alejandro Giraldo Muñoz CC. 1.128.415.854
RADICADO:	05001 40 03 010 2022 00841 00
DECISIÓN:	ORDENA CUMPLIR COMISIÓN

Cúmplase la comisión proveniente del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ordenada dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia.

En consecuencia y dadas las facultades de subcomisionar otorgadas por el comitente, para la diligencia de secuestro de los derechos que posee el demandado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-208175 y de propiedad del demandado DIEGO ALEJANDRO GIRALDO MUÑOZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso inciso tercero, se sub-comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, a quien se le concede facultades para posesionar al secuestro, remplazarlo, fijarle honorarios provisionales y todo lo pertinente con la diligencia, así como para subcomisionar.

Líbrese el despacho comisorio en tal sentido, al cual deberá anexársele copia del presente auto y de toda la actuación enviada por el comitente.

Link de acceso a la comisión.

[2022-00841](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/2022-00841)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76725ace36d315e2399aecba3c5504430e550d0e714646027d2366b3f8a4fc73

Documento generado en 28/10/2022 11:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: COMISORIO No. 25
DESPACHO COMITENTE
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
DEMANDANTE: Bancolombia SA NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: Diego Alejandro Giraldo Muñoz CC. 1.128.415.854
RADICADO: 05001 40 03 010 2022 00841 00

LA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

ANTIOQUIA COMISIONA

AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, se dispuso cumplir la comisión encomendada a este Juzgado en los términos que a continuación se transcribe:

“Cúmplase la comisión proveniente del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ordenado dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia.

En consecuencia y dadas las facultades de subcomisionar otorgadas por el comitente, para la diligencia de secuestro de los derechos que posee el demandado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-208175 y de propiedad del demandado DIEGO ALEJANDRO GIRALDO MUÑOZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso inciso tercero, se sub-comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, a quien se le concede facultades para posesionar al secuestro, remplazarlo, fijarle honorarios provisionales y todo lo pertinente con la diligencia, así como para subcomisionar.

Líbrense el despacho comisorio en tal sentido, al cual deberá anexársele copia del presente auto y de toda la actuación enviada por el comitente.

Link de acceso a la comisión.

[2022-00841](#)

Librado en Rionegro, Antioquia, el 28 de octubre de 2022.



ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

Radicado: 05615 40 03 002 2022-00631 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO.
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En los términos del artículo 370 del CGP., se corre traslado de las excepciones de mérito o fondo por el término de cinco (05) días, para que la parte demandante pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjYsTkFwiaJLjPd4xkcYsskBcZC1sptGWcxcx1FMBK4a8g?e=xXKlfd

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84c30e569db51aefe0a2507e94c3dec248fd1e9873f066c1ac4f88dd1adca33**

Documento generado en 26/10/2022 12:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO -ANTIOQUIA. Veintiocho (28) de octubre dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver solicitud de desistimiento que eleva el apoderado judicial de la parte solicitante obrante en el archivo No. 014 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

Es del caso señalar, frente al asunto que ocupa la atención del despacho, que el desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra consagrado en nuestro ordenamiento procesal en el artículo 314 del Código General del Proceso, como "...la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...."

En el presente caso se observa que, el desistimiento proviene del apoderado judicial de quien solicita la prueba extra proceso, quien cuenta con facultad expresa para desistir y, además, al encontrarse la petición ajustada a las normas procesales establecidas, se acogerán sus súplicas, sin que sea del caso condenar en costas al no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

Primero: ACEPTAR el desistimiento de la presente prueba extra proceso que impulsa JESSICA LARA PELÁEZ en contra de ANDRÉS ARTURO GARAY, por los motivos expuesto en la parte emotiva de esta providencia.

Segundo: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8227d27fbd9767d80871000526a52ef7253952010cacf0e5067eb16a7cd6c8f**

Documento generado en 28/10/2022 11:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 05615 40 03 002 2020 – 00597 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO- ANTIOQUIA.
Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se corre traslado de las excepciones de mérito o fondo formuladas por la parte demandada en escrito que obra en el archivo No. 19 del expediente digital por el término de tres días, en la forma indicada en el Inc. 6° del artículo 391 del CGP, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Link expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqZ2QDNKub9li6WihTPuczUBCjmoecOBKXi_WM5VGtrUNg?e=MUo9Fo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec41698f142e1f0ba9072676429b6b74c253807d0c8b0506330991c6fc2cb764**

Documento generado en 28/10/2022 11:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Habeas Corpus
Demandante	JORGE MILCIADES MAZO GARCÍA
Demandada	CENTRO DE RETENCIÓN TRANSITORIO DE RIONEGRO Y OTROS
Radicado	05 615 40 03 002 2022-00893 00
Asunto	Concede recurso de apelación

CONSTANCIA: Le informo señora Juez, que la decisión adoptada el día 25 de octubre de 2022 dentro del trámite constitucional identificado en referencia, fue impugnada por el apoderado judicial del accionante y la titular del Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín, oportunamente. A despacho, octubre 28 de 2022 para lo que estime conveniente.

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del accionante Dr. ANDRÉS FELIPE JARAMILLO RESTREPO y la titular del Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín, Dra. NADIA YAMILE RESTREPO ZEA, impugnaron la decisión proferida dentro de la acción de Hábeas Corpus referenciada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1095 DE 2006.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Conceder la impugnación interpuesta por el apoderado judicial del accionante Dr. ANDRÉS FELIPE JARAMILLO RESTREPO y la titular del Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín, Dra. NADIA YAMILE RESTREPO ZEA, al auto de fecha octubre 25 de 2022.

Segundo: Remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito reparto.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkuaiyTlalRKrdhZGVzvDUEBjsWgrDQgob-M-6q-HKtKlIQ?e=yr1qIS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe18f292dc011058b0038280abb15a2911bbece3ed0652e4feec65a8b1b1ffc4**

Documento generado en 28/10/2022 11:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación 0561540032-2021-00372-00

La Secretaria del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del proceso rad. 2021-00372, a cargo de la parte demandante.

Agencias en derecho primera instancia -----	\$	1'000.000,00
OTROS GASTOS -----	\$	0.00
Total -----	\$	1'000.000,00

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

Link de acceso al expediente digital.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/person/rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co/Ev6BNqYyietGgV8WCdFzDQcBrAuphcRYVW7hhvjnWuslDw?e=2Oz1af

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b186e5b8a236764680576291b7c632e9d4bae42b35c0b179df1db25f5332edff**

Documento generado en 28/10/2022 11:26:47 AM

E-mail: rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
Teléfono 2322058

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación 056154003002- 2019-00683-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO -ANTIOQUIA. Veintiocho (28) de octubre dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez corrido el término de traslado del último depósito efectuado por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante en este trámite judicial asciende a la suma de \$102'648.899 (archivo No. 0035) y la liquidación de costas equivale a \$7'437.500 (archivo No. 0011), los valores aquí ejecutados se totalizan en **\$110'086.399**; por tanto, con los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales según archivo No. 0046 (**\$110'100.000**), se logra terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas y entregar a la parte demandante, títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas arriba indicada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo adelantado por CLARA BEATRIZ ARENAS contra LUIS CARLOS CATALÁN MOLINA, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar.

Tercero: Ordenar el desglose del documento que sirvió como base de recaudo, con las constancias del caso, previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto: Hágase entrega a la parte demandante, títulos por valor de **\$110'086.399**, suma equivalente a la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Quinto: Ejecutoriado este auto y cumplidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Sexto: dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpWzzdmXD9NFuGoGqWSoYvYB1iCgtNLKihMOODRIXPR-rw?e=pdabd7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab18a6ec59cca879af8a37c33eaa314c23926afe0982bc9fdbcaa185c7c70b9**

Documento generado en 28/10/2022 11:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	ALINA SALDARRIAGA VARGAS
Accionado :	SURA EPS
Radicado:	05 615 40 03 002 2022 00900 00
Interlocutorio	1514
Asunto:	Admite tutela

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ALINA SALDARRIAGA VARGAS, luego de haber impetrado acción de tutela en contra de SURA EPS, allega escrito manifestando que es deseo retirarla con el fin de reformularla en los términos correctos, al observar errores facticos en la nación de los hechos.

Se observa que dicha solicitud se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 4º. Del Decreto 306 de 1992, que reglamenta el Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Art. 314 del Código General de Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Aceptar el Desistimiento de la acción de tutela impetrada por la señora ALINA SALDARRIAGA VARGAS contra SURA EPS.

Segundo: Notifíquese a las partes involucradas y cancélese su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd819d1951997c2337c28d55b9ccc2a5a7548469284a16705b83a46e970a396**

Documento generado en 28/10/2022 11:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA
AUDIENCIA ORAL VIRTUAL

(Artículo 129 CGP)

ACTA N° 025	107, N° 6, inc. 4 CGP
--------------------	------------------------------

FECHA

DIA	MES	AÑO
27	10	2022

PROCESO	EJECUTIVO
----------------	------------------

0	5	6	1	5	4	0	0	3	0	0	2	2	0	2	1	0	0	7	5	5	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo			Consec. Recurso											

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	ASISTENCIA
MARCELA GÓMEZ SALAZAR R.L. SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A.	C.C. 1036926350	ASISTIO
APODERADO(S)		
CHRISTIAN CAMILO LOZANO	C.C. 103626862 T.P. 272.364	ASISTIÓ

DEMANDADO(S)

MYRIAM STELLA MARTÍNEZ SUANCHA R.L. AXA COLPATRIA	C.C. 51732043	ASISTIÓ
APODERADO (S)		
JORGE ANDRÉS TABORDA JIMENEZ	CC. 71787265 T.P 136.468	ASISTIÓ

5. ETAPAS REALIZADAS

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

El Despacho se constituyó en audiencia siendo las 09:40 a.m. y se procede a conceder la palabra a los asistentes para que se identifiquen en el audio.

El Despacho concede a la parte demandada la oportunidad de remitir nuevamente el link de acceso a las pruebas documentales adosadas con la respuesta a la demanda, luego de consultar al pretensor si se encontraba de acuerdo con dicha acción.

El Despacho ubica en el archivo No. 064 y se nomina "064AnexosRespuestaDemanda"

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

El Despacho teniendo en cuenta que hasta este momento se adjunta al expediente digital la prueba que debe ser valorada, estima conveniente acceder a lo solicitado por el apoderado judicial del demandado en escrito presentado previo al inicio de la audiencia, en el sentido de reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 9 de noviembre de 2022 a las 09:30 a.m.

Lo resuelto se notifica por estrados. No se interponen recursos.

Se termina la audiencia siendo las 10:15 a.m.

Link acceso a la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/727ae936-70b1-4e23-b207-7921925f0de6?vcpubtoken=a62e3b80-f2c3-4150-b5cb-0b8cc5828289>

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36117a362fc61b306872598c4ce7d7d6117c539834c71f11512f0ac4354**

Documento generado en 28/10/2022 11:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA
AUDIENCIA ORAL VIRTUAL

(Artículo 129 CGP)

ACTA N° 76 107, N° 6, inc. 4 CGP

FECHA

DÍA	MES	AÑO
15		
21	10	2022

PROCESO

Hora inicio:
09:52

**DECLARATIVO
REIVINDICATORIO**

-

0	5	6	1	5	4	0	0	3	0	0	2	2	0	2	1	0	0	3	7	2	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo			Consec. Recurso											

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	ASISTENCIA
Representante Legal MARÍA NUBIA OSORIO HERRERA de la ASOCIACIÓN GRUPO AGROECOLÓGICO ALTAMIRA	C.C. 21892612	ASISTIÓ
APODERADO(S)		
WILLIAM JAIRO OTALVARO OCHOA	C.C. 70055871 T.P. 72255	ASISTIÓ

DEMANDADO(S)

MARGARITA MARIA QUINTERO OROZCO	C.C. 43089657	ASISTIO
OLGA LUCIA LOPEZ QUIROZ	C.C. 43506067	ASISTIO
APODERADO (S)		
LUIS FERNANDO ARIAS ARIAS	C.C. 15430577 T.P. 191897	ASISTIÓ

5. ETAPAS REALIZADAS

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

El Despacho se constituyó en audiencia siendo las 10:10 a.m., debido a inconvenientes de conectividad.

Realizan su presentación de las personas que asisten a la audiencia, se procede a recibir los testimonios decretados a los señores ÁLVARO DE JESÚS DUQUE MUÑOZ, BARBARA FIERRO HERNÁNDEZ y JOSÉ IVÁN GIRALDO.

Se declara fenecido el período probatorio.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten sus alegaciones de conclusión.

Procede el Juzgado a emitir sentencia de forma oral, de la cual se transcribe su parte resolutive.

“En virtud de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, administrando justicia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Declarar probada la excepción denominada no concurrencia de presupuestos y elementos estructurales presentada.

Segundo: No declarar la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente, en los términos del artículo 5º, numeral 1º, literal b, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: La decisión se notifica por estrados.”

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación.

El Despacho deniega la concesión del recurso de apelación en los términos del artículo 322 del CGP.

Se declara terminada la audiencia siendo las 11:41 a.m.

Link acceso a la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/906adf7f-29af-45a7-bf05-396a82d1b105?vcpubtoken=4ce712cb-e2b5-4b31-a68e-1415b5d2ba84>

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4a155adcd05f052899090a9ae2762972d79a6ff3ff17f10de3ab5ba07cbbc6**

Documento generado en 28/10/2022 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>